

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0013-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el número 5, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Son deberes primordiales del Estado (...) 5): Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, determina que el sector público comprende: *"1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación y evaluación."*

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: *"El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, (...)."*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;

Que, artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público"*;

Que, el número 3, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"(...) Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines (...)"*;

Que, el número 1, del artículo 24 del Código ibidem, establece como funciones de cumplimiento del Consejo Nacional de Planificación: *"1. Dictar los lineamientos y políticas que orienten y consoliden el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, incorporando los principios de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos (...)"*;

Que, el número 6, del artículo 26 del Código ibidem, contempla entre las atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la siguiente: *"(...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos"*;

Que, el artículo 30 del Código ibidem, dispone: *"La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. El ente rector de la planificación nacional establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la"*

planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia. Adicionalmente, definirá el carácter de oficial de los datos relevantes para la planificación nacional, y definirá los lineamientos para la administración, levantamiento y procesamiento de la información, que serán aplicables para las entidades que conforman el sistema”;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico ibídem, establece: *“La información para la construcción de las políticas públicas será de libre acceso, tanto para las personas naturales como para las jurídicas públicas y privadas, salvo en los casos que señale la Ley. Para el efecto, el ente rector de la planificación nacional tendrá a su cargo el Sistema Nacional de Información”;*

Que, el artículo 32 del Código ibídem, determina : *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno (...)”;*

Que, el artículo 33 del Código Orgánico ibídem, dispone: *“El Sistema Nacional de Información constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de actores con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación del desarrollo y las finanzas públicas. Sus características, funciones, fuentes, derechos y responsabilidades asociadas a la provisión y uso de la información serán regulados por este código, su reglamento y las demás normas aplicables (...)”;*

Que, el artículo 37 del Código ibídem, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional será formulado, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para un período de cuatro años, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno de la Presidenta o Presidente electo y considerará los objetivos generales de los planes de las otras funciones del Estado y de los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 39 del Código ibídem, determina: *“El ente rector de la planificación nacional coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la Asamblea Nacional (...)”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;*

Que, el artículo 32 del Reglamento ibídem, establece: *“(…) Todas las entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa levantarán, de manera permanente, un inventario de la información estadística y geográfica que generan. Este inventario será remitido anual y obligatoriamente al Sistema Nacional de Información y a las instituciones rectoras del sistema estadístico y geográfico, para luego ser consolidado en sus respectivos programas (...)”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento ibídem, señala: *“Los mecanismos, metodologías y procedimientos para la publicación y difusión de la información serán definidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a través de lineamientos y normas técnicas, los mismos que serán adoptados por todas las entidades y organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento ibídem, dispone: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos y la entidad rectora de la generación de información geográfica, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establecerán los lineamientos, procedimientos, metodologías y estándares para el levantamiento de los datos, así como los sistemas de certificación de calidad que deberán ser implementados previo a otorgar el carácter oficial de los datos e información. Los datos con carácter oficial serán de uso obligatorio para todas las entidades del Sistema. Todas las entidades y organismos del sector público que provean servicios públicos, deberán generar y mantener repositorios de información que contendrán datos sobre los servicios brindados, beneficiarios y beneficios entregados, así como cualquier otra información estadística que sea relevante para la planificación. Estos datos e información deberán ser transferidos*

oportuna y obligatoriamente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su uso, de conformidad con la norma técnica que emita para el efecto”;

Que, el artículo 39 del Reglamento *ibidem*, establece que: *“Toda la información que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo califique de relevante, para la planificación nacional, será integrada al Sistema Nacional de Información, con la participación obligatoria de todas las entidades y organismos del sector público, salvo la información calificada como reservada de acuerdo con el ordenamiento jurídico”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 371 de 19 de abril de 2018, el Presidente de la República declaró como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientado al cumplimiento de objetivos y metas en el marco de su alienación a la planificación y desarrollo nacional;

Que, el artículo 2 del Decreto *ibidem*, dispone: *“El Gobierno Nacional se compromete a velar por la implementación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para este propósito, la administración pública central y la administración pública institucional de la Función Ejecutiva, en el ámbito de sus competencias, establecerán sus instrumentos tanto normativos como de planificación y gestión hacia el cumplimiento de esta Agenda y contarán con los aportes del sector privado, la academia y los ciudadanos, a través de las diferentes instancias de participación de acuerdo al ordenamiento jurídico”;*

Que, el artículo 3 del Decreto *ibidem*, determina: *“La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralización de Planificación Participativa, ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Garantizar la alienación de la Agenda para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno. 2. Normar y llevar a cabo el proceso de seguimiento y evaluación de las metas e indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que se priorizarán en la planificación nacional. 3. Elaborar el informe de avance sobre la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en coordinación con las entidades de la Administración Pública, para conocimiento del Consejo Nacional de Planificación. Para tal efecto podrá solicitar la información que sea necesaria a las entidades del Estado (...)”;*

Que, artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 371, establece que: *“Dentro del proceso de seguimiento y evaluación de la aplicación y observancia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Consejo Nacional de Planificación será la instancia encargada de conocer el informe de avance de cumplimiento correspondiente”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SNPD-046-2018 de 30 de julio de 2018, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en ese entonces, expidió la Normativa Técnica para el Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Elaboración del Informe de Avance del cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 publicado en el Registro Oficial suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: *“Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: *“Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, con Informe Técnico las Subsecretarías de Seguimiento y Evaluación han justificado la necesidad de emitir la Normativa Técnica para el Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Elaboración del Informe de Avance de la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con el cual se busca clarificar los procesos de seguimiento y evaluación acorde a las recomendaciones y buenas prácticas internacionales y con estas reformar se espera fortalecer la transparencia, en el seguimiento y evaluación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación, la siguiente: “r) *Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5, 32, 33, 34, y 39 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018; y, Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023.

ACUERDA:

Expedir la “Norma Técnica para el Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Elaboración del Informe de Avance de la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”

Artículo 1. Objeto. - La presente norma técnica tiene por objeto, establecer y regular el procedimiento de seguimiento y evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de la elaboración del Informe de Avance de la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Artículo 2. Alcance. – La presente norma técnica rige para todas las entidades que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; y, otras entidades de la Función Ejecutiva y demás funciones del Estado.

Además, se podrá contar con participación libre y voluntaria de otros actores como: Academia, Sociedad Civil, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresa Privada y Organismos Internacionales.

Artículo 3. Responsabilidad. - Las entidades que tengan a su cargo el reporte de la información, serán las responsables de la integridad, protección y control de la información; y, de los informes y reportes técnicos presentados al ente rector de la planificación nacional. Dichas entidades responderán por la veracidad y autenticidad de la información.

La información remitida por las entidades deberá ser generada y/o presentada a partir de las directrices, guías técnicas, lineamientos técnicos o metodologías dispuestas por el ente rector de la planificación nacional y los entes rectores del ámbito estadístico y geográfico. Los resultados obtenidos posteriores a su aprobación en las distintas instancias establecidas serán considerados como información oficial.

Artículo 4. Glosario de Términos. - Con el objeto de mantener una idea precisa de las definiciones incorporadas en la presente norma técnica se definen las siguientes expresiones:

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Fue aprobada en septiembre de 2015, por la Asamblea General de las Naciones Unidas y establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros que la suscribieron; y, será la guía de referencia para el trabajo de la institución en pos de esta visión hasta el 2030. Contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Evaluación: Es el proceso de análisis sistemático, integral y objetivo del diseño, implementación, resultados y efectos o impactos de una intervención pública, basado en evidencia y orientado a mejorar las políticas públicas.

Meta: Se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido, éstas pueden ser de impacto, efecto o producto. A través de este proceso se establecen compromisos visibles y

verificables de la intervención de política pública.

Objetivo Nacional: Enunciado que indica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a un resultado esperado conforme la visión nacional planteada por el Presidente de la República y las autoridades de política pública en un tiempo determinado.

Plan Nacional de Desarrollo (PND): Es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública, que contiene un presupuesto referencial plurianual en el marco de lo establecido en la Constitución de la República.

Plan de Acción: Un plan de acción es una presentación resumida de las tareas que deben realizarse por ciertas personas, en un plazo de tiempo específico, utilizando un monto de recursos asignados con el fin de lograr un objetivo dado.

Seguimiento: Proceso sistemático periódico de observación, medición, análisis, para verificar la realización progresiva del programa, proyecto o política pública u otros instrumentos de planificación y sus resultados con el objetivo de comprobar su avance, en vista de controlar la gestión, establecer las alertas oportunas y ayudar en la toma de decisiones.

Artículo 5. Priorización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. - El ente rector de la planificación nacional establecerá la priorización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la planificación nacional.

Artículo 6. De la metodología de seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). - El seguimiento a los ODS se realizará con base a las metas e indicadores priorizados en la planificación nacional, para lo cual se solicitará a las entidades responsables de su cumplimiento, las acciones implementadas; así como, se considerará el resultado cuantitativo en los casos que corresponda; de manera semestral.

Adicionalmente, se utilizará los siguientes documentos de apoyo, acorde a su disponibilidad:

- A. Manual para la preparación de Informes Nacionales Voluntarios.
- B. Metodología de seguimiento a los ODS publicados por los distintos Organismos Internacionales.
- C. Metodologías de seguimiento del Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD).

Artículo 7.- De la metodología de evaluación de la Agenda 2030.- El ente rector de la planificación nacional será responsable de definir la metodología para la evaluación de la Agenda 2030. Para ello, se desarrollarán documentos técnicos y lineamientos metodológicos específicos, adaptados a las particularidades del caso.

Artículo 8.- Del Informe de Avance de la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. - El informe se elaborará con base en la siguiente información:

1. Seguimiento y Evaluación anual al PND, según corresponda.
2. Información de ejecución institucional correspondiente a las diferentes Funciones del Estado (Ejecutiva, Legislativa, Electoral, Judicial y de Transparencia, y Control Social), respecto a las acciones implementadas que aportan a la Agenda 2030.
3. Información estadística provista por el INEC, de los indicadores del Plan de Desarrollo Estadístico conforme al cumplimiento del Plan de Desarrollo Estadístico y la Agenda 2030.
4. Información de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo e indicadores complementarios de acuerdo con las necesidades del informe.
5. El informe de avance de implementación de la Agenda 2030, recogerá los aportes por parte de otros actores de la sociedad civil (organismos internacionales, academia, organizaciones de la sociedad civil, sector privado y gobiernos locales), para lo cual se establecerá un mecanismo de articulación.
6. Información territorial de los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 9.- De la presentación del Informe de Avance de Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. - El Informe de Avance de la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se presentará al Consejo Nacional de Planificación en el primer semestre de cada año, para su conocimiento.

Artículo 10.- De la difusión de los avances de la implementación de la Agenda 2030.-El ente rector de la planificación realizará la difusión del Informe de Avance de la Implementación de la Agenda 2030 para el

Desarrollo Sostenible, a través de la página web correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. - Encárguese a las Subsecretarías de Seguimiento y Evaluación, la aplicación del presente Acuerdo y su socialización a las entidades públicas.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente el Acuerdo Nro. SNPD-046-2018 de 30 de julio de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 361 de 6 de noviembre de 2018; así como, cualquier normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN